



Número Único 110016000028201702426-00

Ubicación 22930

Condenado FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ

C.C # 1022360407

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA ACUMULACIÓN JURIDICA DE PENAS por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000028201702426-00

Ubicación 22930

Condenado FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ

C.C # 1022360407

CONSTANCIA TRASLADO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000028201702426
Ubicación: 22930
Condenado: FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ
Cédula: 1022360407
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual **ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS** impuestas al sentenciado FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

El 9 de abril de 2019, el Juzgado 55 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ, como autor penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso heterogéneo con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, a la pena de 435 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años. Los hechos ocurrieron el 29 de agosto de 2017.

Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante sentencia de segunda instancia de fecha 30 de septiembre de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad resolvió modificar la pena de prisión a 208 meses y absolver a FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego.

2.- DE LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS

El artículo 470 de la ley 600 de 2000 prevé lo siguiente:



“Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer”:

“No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad”.

Esta previsión fue reproducida en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004. Se precisa que la exigencia normativa está orientada al momento procesal del proferimiento de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos y no al de la ejecutoria. Así lo ha venido reconociendo la jurisprudencia sobre el tema (sentencia de tutela No. 29448 del 6 de febrero de 2007, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal).

Hechas las precisiones anteriores es necesario determinar si en el presente asunto es viable el acopio de las sanciones penales o si por el contrario concurre alguna de las causales excluyentes para proceder a conceder el beneficio a favor del condenado FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ.

En el caso en concreto se estima que es procedente la acumulación jurídica de las dos penas descritas en precedencia porque:

- a. Las referidas penas que se impusieron a FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ son de igual naturaleza¹.
- b. Las sentencias están en firme y en ninguna hay un subrogado vigente, puesto que en las tres se negó la suspensión de la ejecución de la pena y no se ha concedido libertad condicional.
- c. Ninguna de las penas se ha cumplido en su totalidad.
- d. Las fechas de los hechos de los dos procesos son anteriores a las calendadas de las sentencias y ninguno de los delitos se cometió durante el tiempo de privación de la libertad.

Así las cosas, se estima que:

1.- Radicación 11001-60-00-028-2017-02426-00 N.I. 22930:

Fecha de hechos:	29 de agosto de 2017
Fecha de sentencia:	9 de abril de 2019
Fallador:	Juzgado 55 Penal del Circuito con Función de Cocimiento de Bogotá D.C.
Delito:	Homicidio agravado

¹ Privativa de la libertad.



Pena impuesta:	208 meses de prisión
----------------	----------------------

2.- Radicación 11001-60-00-000-2019-03215-00 NI 21097:

Fecha de hechos:	Desplegados del 10 de octubre de 2014 al 20 de agosto de 2017
Fecha de sentencia:	28 de octubre de 2020
Fallador:	Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Delito:	Homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego
Pena impuesta:	358 meses de prisión y multa de 1.350 SMLMV

Ahora bien, se tiene que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran vigentes y que en cada una de ellas no se encuentra actualmente beneficiado con el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Como ya se apuntó, se advierte que los hechos de que dan cuenta las dos sentencias sucedieron en su orden, entre el 10 de octubre de 2014 al 29 de agosto de 2017, lo que significa que ninguno de estos hechos sucedió con posterioridad al proferimiento de alguna de las sentencias citadas, las que se emitieron el 28 de octubre de 2020 al 9 de abril de 2019 respectivamente, luego siendo ello así, es evidente que resulta procedente la acumulación jurídica de penas pretendida.

En efecto, como lo ha señalado reiteradamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre esta materia,

“Es así como, con relación a la institución de la acumulación jurídica, prevista en el artículo 470 de la ley 600 de 2000, necesario se ofrece recordar el criterio de la sala expuesto en otra oportunidad para fijar su alcance, el cual sirvió de fundamento para conceder la acción de tutela del pasado 18 de julio de 2006 (radicación 26675)”.

“El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

- “a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.
- “b) que las penas a acumular sean de igual naturaleza.
- “c) que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.
- “d) que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.
- “e) que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas.”



Así las cosas, se **decretará la acumulación jurídica de las penas** impuestas por los Juzgados 55 Penal del Circuito con Función de Conocimiento y 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., con fundamento en el artículo 470 de C. de P. P.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del C.P., según el cual y para efectos de la dosificación punitiva enseña que, *“el que con una acción o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la establezca la pena más grave según su naturaleza aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas a cada una de ellas”*, se hará la respectiva dosificación.

En este caso, la pena más grave es la impuesta por la comisión de los delitos de Homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, conforme a la sentencia emitida el 28 de octubre de 2020, toda vez que era el líder de un grupo delincuenciales dedicado a la venta de estupefacientes en la localidad de Bosa de esta capital, además de comprobarse su injerencia en siete (7) homicidios.

Entonces, siguiendo estas disposiciones, se partirá de la pena de 358 meses de prisión impuesta por el Juzgado 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, por ser ésta la pena más grave, cifra que se incrementará en ciento veintidós (122) meses, en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado 55 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá; por tal razón, la pena que en definitiva corresponde purgar a FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ será la de **cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión**, quedando fijada la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena corporal.

OTRAS DETERMINACIONES

1. La presente decisión una vez en firme, a través del **Centro de Servicios Administrativos**, se comunicará al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. Por el Centro de Servicios Administrativos, una vez en firme esta decisión, actualícense las autoridades en el sistema de gestión, cancélese el Número Interno 21097, el cual se debe unificar y enviar las comunicaciones pertinentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E



PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE LAS PENAS que le fueron impuestas al condenado FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ por los Juzgados 55 Penal del Circuito con Función de Conocimiento y 7 Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

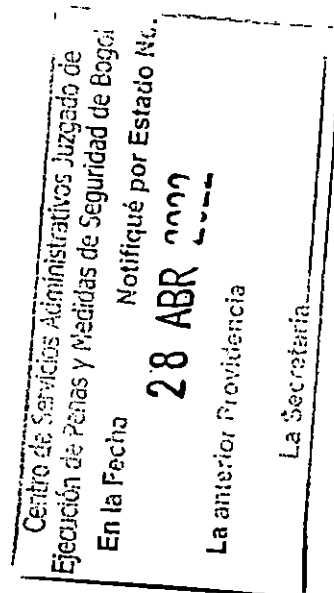
SEGUNDO: En consecuencia, **IMPONER** al sentenciado FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ la pena principal de cuatrocientos ochenta (480) meses de prisión y multa de 1.350 SMLMV. La pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas queda fijada por el mismo término de la pena corporal.

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados otórguese cumplimiento al acápite denominado "otras determinaciones".

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA





**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TFPS.

Recibo
05-ABRIL 2022
[Signature]

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 22930

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 25-NOV-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 05-ABRIL 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Fabian Flavio Moreno

CC: 102236048

TD: 93219

HUELLA DACTILAR:



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 07/04/2022 10:43

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



MEMORIAL INTERPONE APELACI...

627 KB

Responder

Reenviar

De: FRANCIA GUERRERO <franciaguerrero@yahoo.com>

Enviado: jueves, 7 de abril de 2022 10:35 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial 201702426

Buenos días:

De manera atenta y en archivo adjunto me permito enviar solicitud dirigida al Juzgado 03 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, conforme los términos que se explican donde se interpone recurso de apelación dentro del radicado 201702426

Cordialmente,

Francia Guerrero

Apoderada Judicial

Teléfono: 3138317757

Bogotá DC, 07 de abril de 2022

Señora:

**JUEZ 03 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA DC**

E.S.D

REFERENCIA: Radicado **110016000028201702426** seguido en
contra de **FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ**

FRANCIA GUERRERO BENAVIDEZ, mayor y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada de confianza del señor **FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ**, tal como consta en los expedientes que fueron objeto de acumulación por parte de su Despacho, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal, me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** en contra de la decisión de fecha 25 de marzo de 2022 por medio de la cual se decreta la acumulación jurídica de penas a mi defendido.

Sin otro particular

De la Señora Juez

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a final flourish, positioned above the printed name.

FRANCIA GUERRERO BENAVIDEZ

C. C 59.834.650 de Pasto

T. P 108.294 C. S de la J

Correo electrónico: franciaguerrero@yahoo.com

Teléfono: 3138317757

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 18/04/2022 10:13

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.



APELACION 201702426 NI 22930 ...
4 MB

Responder

Reenviar

De: FRANCIA GUERRERO <franciaguerrero@yahoo.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 10:01 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial sustenta apelación 201702426

Buenos días:

En archivo adjunto me permito enviar memorial que sustenta apelación dentro del radicado 110016000028201702426 NI 22930, seguido en contra de Fabian Mauricio Moreno González

Cordialmente,

Francia Guerrero

Apoderada Judicial

Teléfono: 3138317757

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señora:

**JUEZ TERCERA (03) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C**

E.S.D

REFERENCIA: Radicado **110016000028201702426** NI **22930**
seguido en contra de **FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ**

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

FRANCIA GUERRERO BENAVIDEZ, mayor y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada del señor **FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ** quien funge como condenado dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito y encontrándome dentro del término legal me permito **SUSTENTAR EL RECURSO DE APELACION** que interpuso la suscrita contra la Providencia de fecha 25 de marzo de 2022 proferida por su Despacho y en la cual se pronuncia sobre la acumulación jurídica de penas impuestas al condenado por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal con Funciones de Conocimiento del Circuito de Bogotá y el Juzgado Séptimo (7) Penal del Circuito Especializado de Bogotá.

HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

El señor **FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ** registra dos sentencias condenatorias en su contra y que corresponden a las siguientes:

1. Sentencia del 09 de abril de 2019, proferida por el Juzgado 55 Penal con Funciones de Conocimiento del Circuito de Bogotá, dentro del radicado **110016000028201702426**, donde se condena al procesado en decisión de Segunda Instancia a la pena principal de 208 meses de prisión por el delito de homicidio agravado y se absuelve por el de fabricación, tráfico y/o porte de armas de fuego.
2. Sentencia de fecha 28 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Séptimo Penal Especializado con Funciones de Conocimiento del Circuito de Bogotá, dentro del radicado **110016000000201903215** NI 21097, donde condenan al procesado a la pena principal de 358 meses de prisión y multa de 1350 SMLMV en calidad de cómplice del punible de homicidio agravado en concurso homogéneo, en concurso heterogéneo con los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El 25 de marzo de 2022 su Despacho decreta la Acumulación Jurídica de Penas que le fueron impuestas por los Juzgados señalados en el acápite anterior a **FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ**, y en consecuencia le impone la pena principal de 480 meses de prisión como responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo con los delitos de concierto para delinquir agravado y fabricación, tráfico o porte de armas de fuego; multa de 1.350 SMLMV

Igualmente, la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso de igual al de la pena principal.

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

El artículo 460 de la ley 906 de 2004 al tratar el tema de la Acumulación Jurídica de Penas, establece que *"las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicaran también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos (...)"*

Es así como de acuerdo a lo anterior, el Órgano de Cierre en reiterados pronunciamientos ha manifestado que la acumulación jurídica de penas es un derecho de orden sustancial del condenado y a su turno tenemos que para la misma se aplica el artículo 31 del Código Penal,

es decir que la dosificación en este tema seguirá las reglas del concurso de conductas punibles.

Para el caso que nos ocupa tenemos que la Providencia que aquí se ataca, si bien decreta la Acumulación Jurídica de las penas impuestas al condenado **FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ** por los Despachos Judiciales que se relacionan en el acápite de hechos jurídicamente relevantes que trae este escrito, tenemos que si bien se parte en la dosificación, de la pena más grave proferida, esto es, 358 meses de prisión que se aplica en la sentencia del Juzgado Séptimo Penal Especializado con Funciones de Conocimiento del Circuito de Bogotá, el incremento de 122 meses de prisión sobre la pena que se acumula, esto es la que emana del Juzgado Cincuenta y cinco Penal con Funciones de Conocimiento del Circuito de Bogotá, es desbordada pues se tasa la misma en más de la mitad.

La Corte Suprema de Justicia sobre el particular ha manifestado: *"la acumulación jurídica de penas se dosifica según las reglas del concurso de conductas punibles, sin que ello, por supuesto, suponga una nueva graduación de la pena – tal y como si ella nunca se hubiese fijado –, pues su correcto entendimiento alude a que la tasación de la pena se hará sobre las penas concretamente determinadas"* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Auto de 18 de febrero de 2005, Radicado 18.911, Magistrado Ponente, Dr. Mauro Solarte Portilla)

Y si bien en este caso se hace un incremento de la pena acumulada que en principio la misma es de 208 meses de prisión, 122 meses no correspondería a *"el otro tanto"* de que trata el artículo 31 del Código Penal *"El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a la que establezca la pena más"*

grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto (...)
(subrayado fuera de texto)

Y decimos que el incremento de más de la mitad de la pena menor a la más grave no correspondería al **otro tanto** del que habla la norma por cuanto el artículo 61 del Código Penal al establecer los fundamentos de la individualización de la pena trata de los parámetros para dividir el ámbito punitivo de movilidad en cuartos dentro del cual se debe ponderar la pena a imponer, de tal manera que el referido artículo 61 *ibídem*, no contempla una dosimetría punitiva en fracciones.

Por esta razón y atendiendo que el señor **FABIAN MAURICIO MORENO GONZALEZ** lleva cuatro años de privación física de la libertad se hace necesario que el incremento de la pena acumulable a la más grave proferida en su contra se haga atendiendo criterios de humanización de la pena y la resocialización que dicho sea de paso ha ostentado el condenado en el tiempo que lleva en prisión, prueba de ello son los certificados expedidos por el Centro Penitenciario donde purga su condena, los cuales dan cuenta del trabajo y el estudio adelantado hasta el momento.

La Corte Constitucional ha manifestado: *"El sistema de acumulación jurídica de penas, se plantea como un mecanismo intermedio según el cual, una vez establecida la pena imponible a cada delito se aplica a aquella correspondiente al delito más grave, aumentada en una determinada proporción (...) desde el punto de vista filosófico la institución de la acumulación jurídica de penas es propia de los sistemas punitivos que se oponen a las penas perpetuas, en los cuales el efecto intimidatorio, presente en las condenas nominales de larga duración que no son razonablemente expiables en el transcurso de la vida humana, no constituye una función primaria de la pena"*

(subrayado fuera de texto) Corte Constitucional, Sentencia C – 1086 /08, Expediente D – 7243, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Córdoba Triviño.

Lo anterior porque el aumento de 122 meses de prisión en nuestro sentir no se concreta a un criterio razonable de determinación de la punibilidad al tratarse este caso de un concurso material de delitos, pues no sería del caso en el presente que se acudiera a una nueva valoración de las conductas punibles que se cometieron en el pasado por el reo puesto que con ello se estaría desconociendo aspectos intrínsecos de la resocialización que luego de todo el tiempo que lleva en privación de la libertad, esta se torna como el fin último de la pena.

Por esa razón y dado que al juez executor no le es dable hacer un incremento punitivo de manera abstracta, sino que este ejercicio debe hacerse de manera ponderada, atendiendo circunstancias tales como la personalidad del autor, consideramos que se debe considerar que este ya ha purgado parte de su condena en prisión intramural, ha descontado con trabajo y estudio una porción de la misma y un incremento excesivo de la pena acumulable la convertiría en la práctica en una prisión perpetua, proscrita en la Carta Política.

SOLICITUD

En razón a lo anterior deprecamos de su Señoría se sirva **CONCEDER EL RECURSO DE APELACION** ante el Juez que profirió la sentencia condenatoria, por así disponerlo la ley 906 de 2004, a fin de que el mismo proceda a **REVOCAR** la decisión del 25 de marzo de 2022, mediante la cual se decreta la acumulación jurídica de penas e impone

la pena principal de 480 meses de prisión, por las condenas impuestas por los Despachos Judiciales que se relacionan con anterioridad en este escrito y en su lugar se sirva disminuir el incremento de 122 meses de prisión a la pena principal de 358 meses de prisión.

De la Señora Juez

Cordialmente,



FRANCIA GUERRERO BENAVIDEZ

C. C 59.834.650 de Pasto

T. P 108.294 C. S de la J

Calle 17 No. 5 – 21 Oficina 201 Bogotá

Teléfono: 3138317757

Correo Electrónico: franciaguerrero@yahoo.com